



EXPEDIENTE:

- 2022PLES00002

ASUNTO:

- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO URBANISTICO CATALOGADO, REFERIDA A LA DESCATALOGACIÓN PARA DEMOLICIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO DE LAMINACIÓN EN FRÍO EN EL SUBÁMBITO "35.1 OLAETXE ALDE" DEL ÁMBITO URBANÍSTICO "A.U. 35 – BELLOTA – G.S.B." DEL PGOU DE LEGAZPI (SIDENOR).

NORMAS JURIDICAS DE APLICACION AL CASO:

- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común (LPC);
- Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local (LBRL);
- Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco (LSU);
- Plan General de Ordenación Urbana de Legazpi (PGOU);
- Ordenanza de Urbanización y Edificación de Legazpi (OUE)

INFORME JURIDICO:

La modificación de un Plan Especial requiere de la misma tramitación que su formulación inicial. Art. 104 LSU: *La revisión y cualquier modificación de las determinaciones de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.*

Artículo 97. Tramitación y aprobación de planes especiales

1.- Los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Cuando se trate de planes especiales de protección y conservación que afecten al suelo no urbanizable o al urbanizable no sectorizado, una vez aprobados inicialmente se remitirán al órgano medioambiental de la diputación foral, o del Gobierno Vasco cuando afecten a más de un territorio histórico, para la emisión del informe preliminar de evaluación conjunta de impacto ambiental, que deberá ser emitido en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se podrá proseguir el trámite y continuar el procedimiento de acuerdo con lo anteriormente indicado. Los planes especiales de ordenación urbana regulados en esta ley no requieren de informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

2.- Los planes especiales formulados en virtud de competencia sectorial que corresponda a algún departamento del Gobierno Vasco o de la Administración foral serán formulados, tramitados y aprobados por el órgano del Gobierno Vasco o de la Administración foral competente al efecto, de conformidad con las reglas establecidas en el apartado anterior. Una vez producida su aprobación inicial, deberán ser sometidos a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y de los ayuntamientos y concejos afectados, que deberá ser evacuado en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se podrá proseguir el trámite.

3.- Los planes especiales de rehabilitación y los planes especiales de protección y conservación de





conjuntos monumentales o inmuebles calificados deberán ser sometidos, una vez aprobados inicialmente, a informe del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, que será emitido en un plazo no superior a un mes, transcurrido el cual se podrá proseguir el trámite. El informe del Departamento de Cultura tendrá carácter vinculante en relación con el régimen de protección establecido en las resoluciones de incoación o calificación definitiva de los inmuebles de interés cultural.

4.- Los planes especiales regulados en esta ley que afecten a suelo no urbanizable se someterán a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En cuanto al órgano competente para la aprobación inicial sería la Junta de Gobierno por mor de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/85 (competencias del Alcalde):

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Competencia que por Decreto de Alcaldía fue delegada en la Junta de Gobierno (BOG de 8 de julio de 2015)

CONCLUSION:

- Informo de modo FAVORABLE la propuesta de aprobación inicial de la modificación del Plan Especial de de Protección y Conservación del Patrimonio Urbanístico Catalogado, REFERIDA A LA DESCATALOGACIÓN PARA DEMOLICIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO DE LAMINACIÓN EN FRÍO EN EL SUBÁMBITO "35.1 OLAETXE ALDE" DEL ÁMBITO URBANÍSTICO "A.U. 35 – BELLOTA – G.S.B." DEL PGOU DE LEGAZPI (SIDENOR).
- Deberá recabarse el informe del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco al que se enviará el expediente acompañado del informe de U.R.A.

Todo ello salvo mejor parecer fundado en derecho



Dokumentu hau egiazkoa dela 07E60004F66B00A7Y1N3X7A3W1E4M4N0E5M0A0T6 kodearekin egiazta daiteke ondorengo Entitatearen Egoitza Elektronikoa	SINATZAILA - DATA	EXPEDIENTE :: 2022PLES00002
	IÑAKI XABIER GASTAÑARES SANCHEZ-Idazkaria - 18/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/05/2022 11:24:56	Esp.Data: 08/03/2022 Ordua: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

